INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 04 de noviembre de 2021

NOTA GAL/DOP Nº 1315/2021

Señor
Abg. Pablo Seitz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, referente al **ID Nº 399.743**, correspondiente a **"LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PUENTE KYHA**, a fin de responder lo siguiente:

1. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al Anexo - Formulario de Análisis de Costo – Beneficios, solicitamos remitirlo. ***Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 2113/21.***
   Respuesta: Se adjunta formulario costo beneficio.

2. Se observa en el Contrato – clausula décimo tercera – Página N° 5: "… (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto N° 21909/03)…" (sic) a los efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente, solicitamos realizar el ajuste correspondiente en cuanto al porcentaje a ser aplicado. ***Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 175.***
   Respuesta: En atención a la observación, se remite ADENDA y MEMORANDUM DOP/DCS N° 1135-21.

3. Solicitamos ampliar el Dictamen, aclarando el cumplimiento de los incisos "d", "e", "f" y "g" de la Resolución DNCP N° 2113/21.
   Respuesta: En atención a la observación, se remite respuesta conforme al MEMORANDUM DOP/DCS N° 1135-21 del Departamento de Contratos.

4. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respalda torios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia". ***Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20*** (subrayados son nuestros).
   Respuesta: En atención a la observación, se remite respuesta conforme al MEMORANDUM DOP/DCS N° 1135-21 del Departamento de Contratos.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Jaime Caballero
Jefe de Oficina de Coordinación
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Rodney Alcaraz,
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

Dirección Operativa de Contrataciones
Departamento de Contratos y Seguros

MEMORANDUM DOP/DCS/ N° 1135/2021

PARA : Dpto. Técnico de Contrataciones

DE : Departamento de Contratos y Seguros

REFERENCIA : Respuesta reparo DNCP – LI U.S. Puente Kyha

LUGAR Y FECHA : Asunción; 03 de noviembre de 2021

Por el presente, y conforme a lo solicitado por Memorándum DOP/DTC/N° 1411/2021, cumplo en remitir respuestas a la Nota de Reparo DNCP N° 16615/2021, que se detallan a continuación.

a) **Punto 1**: Falta de Remisión de Formulario Costo Beneficio.

Respuesta: Se adjunta el Formulario Costo Beneficio.

b) **Punto 2**: Sobre la Cláusula décimo tercera, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente solicitan ***"…realizar el ajuste correspondiente en cuanto al porcentaje a ser aplicado…"***.

Respuesta:

La Cláusula décimo tercera, versa sobre controversias que puedan surgir sobre la interpretación del Contrato y sobre el procedimiento de avenimiento, y no se refiere a porcentajes de ningún tipo. Por otro lado, se observa que fue incluida en el texto de la mencionada Cláusula, el Art. 123 del Decreto 21909/03 que se encuentra derogado.

Se remite el Anexo 1 – Adenda, por la cual se modifica la Cláusula décimo tercera y una modificación necesaria en la cláusula quinta no mencionada en la nota de reparo.

c) **Punto 3:** Solicitan ampliar Dictamen aclarando el cumplimiento de los incisos "d", "e", "f" y "g" de la Resolución DNCP N° 2113/2021.

Respuesta: El Dictamen fue redactado conforme a la necesidad institucional del momento, que consistía en acelerar los trámites de manera a asegurar el inmueble para el Puesto Sanitario de la Localidad de Puente Kyha, del cual depende la salud de los asegurados de la zona, salvaguardando el cumplimiento de cada uno de los puntos requeridos en el Art 8° de la Resolución DNCP N° 2113/2021, condicionando la presentación de la documentación correspondiente previa firma del contrato. En ese sentido, realizamos las aclaraciones a cada uno de los incisos mencionados:

- ✓ **Inciso "d":** En el Dictamen fue estipulado que el Informe de Condición de Dominio debía ser presentado por el propietario del inmueble para la firma del Contrato. El Locador efectivamente cumplió con la presentación del documento, **como puede observarse en la página 24 de 29 del archivo PDF del Contrato publicado en el portal de la DNCP**, por consiguiente, se procedió a la suscripción del Contrato. Igualmente, se adjunta a la presente el Informe de Condición de Dominio, con el objeto de disipar las dudas sobre lo actuado a los responsables del ente de control.
- ✓ **Inciso "e":** En el Dictamen se afirma que el propietario del inmueble presentó al Instituto de Previsión Social los documentos que acreditan el pago de los tributos/impuestos, cumpliéndose el requerimiento del presente apartado. No obstante, y a pesar de la improcedencia de la observación en el presente punto, se adjunta el comprobante de ingreso con el objeto de disipar las dudas sobre la veracidad de lo informado a los responsables del ente de control.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
LIC. [illegible]
Jefe Dpto. Contratos y Seguros
Dirección Operativa de Contrataciones

- ✓ **Inciso "f":** Con relación al cumplimento del Art. 40° de la Ley 2051/03, en el Dictamen se informa textualmente que ***"De la verificación realizada, el propietario del inmueble propuesto, no se encuentra inmerso dentro de las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa mencionada en el presente apartado".*** No obstante, y a pesar de la improcedencia de la observación en el presente punto, se adjunta la Declaración Jurada de no encontrarse inmerso en las inhabilidades del Art. 40° presentado por el propietario del inmueble además del informe del SINARH, con el objeto de disipar las dudas sobre la veracidad de lo informado a los responsables del ente de control.
- ✓ **Inciso "g":** El Sr. Atilio Gervacio Servín Recalde, presentó la Constancia de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dando cumplimiento al requisito.

d) **Punto 4**: Sobre la Resolución DNCP 1890/2020 que regula los precios referenciales, e inclusión del Art. 4° sobre el criterio de evaluación y análisis de los precios de referencia.

Respuesta: En primer lugar, debo mencionar que el presente procedimiento se trata de un "Locación de Inmuebles Determinado", que por sus características particulares, la propia DNCP reguló a través de la Resolución DNCP N° 2113/2021.

A fin de garantizar el Principio de Economía y Eficiencia, consagrado en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en la Resolución previamente mencionada se establecen las condiciones que justifiquen la razonabilidad del canon ofertado que son:

- ✓ **Art. 4° Análisis de costos-beneficios:** *"...la Entidad u Organismo del Estado que pretenda realizar la locación deberá elaborar bajo su responsabilidad un dictamen en el que se refleje la conveniencia o necesidad de realizar la locación..."*
- ✓ **Art. 6° Canon:** "*La convocante deberá velar que el precio a ser abonado en concepto de canon derivado del contrato de locación de inmuebles, resulte razonable, lo cual deberá ser expuestos en el dictamen de la UOC de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la presente resolución".*

En el Dictamen elaborado es posible observar en el Punto II. Análisis del Proceso – Inciso "C" Análisis de Costo Beneficio en el que se transcribe la conclusión de un **"Informe de Verificación de Inmueble y Canon de Alquiler"**, elaborada por la **Sección de Tasaciones Inmobiliarias del IPS,** en el cual se afirma que el canon ofertado se encuentra dentro del rango razonable de precios. Éste informe de Verificación de Inmueble, al ser mencionado en el Dictamen, forma parte del mismo y resulta innecesario transcribirlo en toda su extensión, y se encuentra publicado en el portal DNCP en el ID N° 399.743.

En este contexto, se concluye que fueron cumplidos todos los requerimientos que exige la Resolución DNCP N° 2113/2021, que regula los Procedimientos de Inmuebles Determinados, para salvaguardar el Principio de Economía y Eficiencia, y también poder satisfacer las necesidades públicas con las mejores condiciones de oportunidad, calidad y costo, como así también se dio cumplimiento a los requerimientos del Artículo 8° *"Dictamen que fundamenta la selección del inmueble" y al Artículo 11° Comunicación a la DNCP",* por lo cual el procedimiento realizado respeta los presupuestos establecidos en el reglamento.

Con relación a la Resolución DNCP 1890/2020, el objeto de la misma es la salvaguarda del artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece a los Principios de Economía y Eficiencia, y establece una serie de procedimientos para la obtención de precios de referencia.

En los procesos de Locación de inmuebles, la razonabilidad del canon se encuentra reglado por su propio procedimiento, como fuera expuesto precedentemente, y dicho procedimiento no colisiona con los lineamientos de la Resolución 1890/2020, siendo éstos complementarios uno de otro.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Diego Ramírez
Jefe Dpto. Contratos y Seguros
Dirección Administrativa

En este caso en particular, en el Dictamen y en el Informe de Verificación de Inmuebles y Canon de Alquiler que lo acompaña, se justifica el monto ofertado, con el siguiente método de elaboración de precios referenciales:

"Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, ***la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá será suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia****".*

Conforme a lo expuesto en el presente punto, se visualiza con claridad que ha sido garantizado el Principio de Economía y Eficiencia consagrado en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", mediante un Dictamen y documento respaldatorio elaborado por la dependencia especializada del IPS que analiza el canon ofertado, cumpliendo los presupuestos establecidos en las Resoluciones DNCP N° 1890/2020 y N° 2113/2021, y queda respondida suficientemente la observación.

En conclusión, se solicita la emisión de código de contratación a los efectos de cumplir con las obligaciones económicas del Contrato.

Atte.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Diego Ramírez
Jefe Dpto. Contratos y Seguros
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Diego Ramírez
Jefe del Departamento de Contratos y Seguros